



### DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

#### DICTAMEN

##### Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a cargo del Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez y Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### I.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



En esa misma fecha la Presidencia de la mesa directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Diputado proponente expone que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación es el encargado de verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Ciudad de México, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para cumplir con su objetivo, al referido Centro Nacional le corresponde, entre otras atribuciones, establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos; determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos; establecer los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública, así como evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública.

Los resultados del control de confianza han demostrado ser piedra angular para valorar el ingreso, la permanencia y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que las citadas pruebas orientan la toma de decisiones dentro del esquema de desarrollo policial, pericial y ministerial.

El resultado integral de la evaluación de control de confianza está orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en este esquema específicamente, se encamina a detectar el riesgo de las funciones y actividades que desarrolla el evaluado, al puesto que ocupa, a la categoría jerárquica y nivel de responsabilidad. El tipo de evaluación es importante en la definición del resultado, esto es, permanencia, nuevo ingreso o promoción.

Los diputados autores de la iniciativa exponen que, “de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el diez por ciento de los policías en activo, a nivel nacional, no son confiables, no obstante, se encuentran laborando en corporaciones pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno.”

Por tal motivo, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para asegurar que los servidores públicos de las



instituciones policiales que no acrediten el control de confianza no puedan continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa y establecer que estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.

De igual manera se plantea agregar una fracción al artículo 139 de la referida Ley con el propósito de sancionar como una conducta delictiva a quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de la que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial, personas a quienes se les impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Por lo anteriormente expuesto presentaron la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Único.** Se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 74 y la fracción V del artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

#### **Artículo 74....**

...

...

**Los servidores públicos de las instituciones policiales que no acrediten el control de confianza, no podrán continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa. De igual manera estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.**

**Artículo 139.** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I. a IV. ...

**V. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial.**

**CONSIDERACIONES.**

Para dejar clara la propuesta esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 74. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 139.</b> Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I.a IV. ...</p>	<p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el párrafo cuarto del artículo 74 y la fracción V del artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los servidores públicos de las instituciones policiales que no acrediten el control de confianza, no podrán continuar prestando sus servicios aun cuando sean cambiados de adscripción a un área administrativa. De igual manera estarán impedidos para laborar en otra institución de seguridad pública o protección civil.</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se abstengan de dar de baja a quienes no hayan aprobado el control de confianza o faciliten el ingreso en la institución de que se trate, a quienes no los hayan aprobado en otra corporación policial.</b></p>



Esta comisión dictaminadora comparte el sentir y la preocupación de los Diputados iniciantes con respecto a la necesidad de establecer mecanismos jurídicos para fortalecer las instituciones encargadas de la Seguridad Pública.

Si bien, es importante establecer procedimientos de evaluación y control de confianza para los elementos que conforman las distintas dependencias de Seguridad Pública, en nuestro país con la finalidad de evitar la corrupción y las prácticas ilegales que lamentablemente se han presentado en administraciones anteriores, esta comisión dictaminadora considera importante hacer las siguientes observaciones con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente.

Es necesario establecer que los controles de seguridad y los exámenes de confianza ya se encuentran debidamente establecidos en las leyes en la materia, como lo podemos ver en los artículos 107 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a letra dice:

**“Artículo 107.-** Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

**Artículo 108.-** Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I.-Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;



- IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V.- Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI.- Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII.- Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X.- Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI.- Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII.- Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

*“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.”*

De los artículos antes mencionados se destaca que, el ingreso y permanencia en estos organismos dependerá de la acreditación de estos exámenes.

Por técnica legislativa y para no generar dudas en las legislaciones se ha buscado no crear sobrerregulaciones, es decir, no legislar sobre lo ya legislado, los congresos tanto federales



como locales han estado trabajando para evitar por todos los medios la sobrerregulación ya que esto en lugar de hacer más eficiente el trabajo de las dependencias, genera una confusión y obstaculiza el trabajo de las mismas.

Esta Comisión considera que el objeto de la propuesta ya está debidamente plasmada en la normatividad aplicable por lo que se considera que lo concerniente al primer punto de la iniciativa no tendría razón de ser, al encontrarse suficientemente regulado como se estableció anteriormente.

Con respecto a la propuesta de sancionar a los funcionarios públicos que no despidan a los servidores que no acrediten las pruebas de confianza con 2 a 8 años de prisión y con 500 a mil días de multa, esta comisión de seguridad Pública hace las siguientes observaciones:

Que el cese, remoción o despido de un funcionario es meramente un trámite administrativo, es decir, cuando un elemento por alguna causa reprueba los exámenes de confianza quien tendrá que cesarlo de sus funciones sería el titular de recursos humanos de la dependencia o el funcionario facultado para tal función, sin embargo a nuestro parecer el incumplimiento a esta disposición generaría caer en una responsabilidad del funcionario, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual consideramos que una penalidad que conlleve la privación a la libertad estaría fuera de lugar ya que no se podría considerar un delito.

Por otro lado, consideramos necesario hacer las siguientes observaciones generales:

La intención de las pruebas de confianza es que sean cien por ciento efectivas, sin embargo, no podemos dar una certeza total a las mismas, por medio de la investigación que ha realizado esta comisión para emitir el dictamen correspondiente, hemos encontrado diversas notas periodísticas que hablan de la ineficiencia de dichas pruebas.

Tras las declaraciones de Alfonso Durazo sobre la propuesta para la Secretaría de Seguridad Pública de modificar los controles de confianza para policías, al retirar la prueba del polígrafo, investigadores afirman que aún no se tiene una estrategia definida para llevar a cabo dichas propuestas.

Cabe mencionar que el examen del polígrafo forma parte de las cinco pruebas de Control de Confianza; examen de situación patrimonial, psicológico, médico y toxicológico, dicho control debe ser presentado cada tres años para mantener su permanencia en la labor policial. Doria Vélez, coordinadora de Investigación del Observatorio Nacional Ciudadano, asegura que: “los proyectos se mantienen en generalidades, pues si bien se planteó un



cambio en la manera en que se certifica al personal de seguridad, no existe una propuesta para cambiar la prueba del polígrafo”.<sup>1</sup>

De acuerdo con el informe Estatus de los Centros de Evaluación y Control de Confianza” del Secretariado Ejecutivo con corte al 31 de mayo, “98% de los mandos y operativos a nivel estatal y municipal han sido evaluados, de los cuales 9% obtuvo calificación no aprobatoria y 3% se encuentran pendientes de resultado”.

Por otra parte, Emilio Menéndez, Investigador de Causa en Común expresa “la necesidad de otorgar a todos los agentes prestaciones adicionales por el cumplimiento de una labor de riesgo y mantener con transparencia el proceso de evaluación de los operativos y mandos cada tres años”.<sup>2</sup>

Finalmente, David Ramírez, coordinador del Programa de Seguridad de México Evalúa, comenta que: “enfocarse exclusivamente en el polígrafo como única medida de evaluación no blindará a la policía de la injerencia de grupos criminales”.<sup>3</sup>

Tomando en cuenta las opiniones expuestas consideramos que no puede ser totalmente fiable los exámenes mencionados, como bien lo expone el autor de la iniciativa, en la actualidad se maneja que en caso de no acreditar los exámenes correspondientes, el personal en algunos casos, no es separado en su totalidad de la corporación, sino que será encargado de actividades administrativas. Esta Comisión de Seguridad Pública considera que de realizarse la reforma propuesta, lo que generaría es que al dejar sin algún ingreso honorable al personal que por alguna causa no haya acreditado los exámenes de confianza, y al verse relegados a tener que abandonar la institución y no poder ingresar a otra, sería un factor de riesgo para que dicho personal que está preparado y calificado en el ejercicio de la fuerza sea un aspirante perfecto para ingresar a las filas de la delincuencia organizada.

Por todo lo anterior esta Comisión emite el siguiente acuerdo:

**Único.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 25 de abril de 2019.

Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

---

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Llaman-a-definir-controles-de-confianza-20180712-0145.html>

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			



CÁMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)			
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25 de abril del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			